Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983, el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11763 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se priva a la empresa «Cooperativa Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1983, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la sociedad «Cooperativa Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), para la ampliación de la bodega de elaboración de dicha empresa, sita en la citada localidad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la empresa «Cooperativa Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), por la Orden de 30 de septiembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de octubre de 1983, a petición de la entidad interesada.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11764 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a la empresa «Agro-Montolar» (SAT número 565), los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto 372/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expediente de solicitud de beneficios creadas por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se ha recibido expediente de la empresa «Agro-Montolar» (SAT número 565), tramitado de acuerdo con dicha norma y en virtud de acogerse al contenido del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como el correspondiente informe favorable de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, del Ministerio de Industria y Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Agro-Montolar» (SAT número 565, NIF F-50049030) para la modernización y automatización de la central hidroeléctrica «El Molino», situada en la margen izquierda del canal de Tauste, término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.°, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.° de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.°, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983, el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11765 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a la empresa «Acerías y Forjas de Azcoitia, Sociedad Anónima» (CE-210, NIF A-20.014.452) los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 23 de enero de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la empresa «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.» (CE-210), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la empresa «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.» (CE-210), para el proyecto de instalación de un horno de recalentamiento de lingotes para su posterior laminación, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.°, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado

en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11766 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Máximo Cuñado Alonso contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.171, interpuesto por don Máximo Cuñado Alonso, contra la resolución del Tribunal económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1980, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zanuada en nombre y representación de don Máximo Cuñado Alonso debemos decretar la nulidad de actuaciones dejando sin efecto la notificación practicada con fecha 29 de junio de 1978 a doña María de los Angeles Benot por la que se requería al interesado la subsanación de determinados efectos, anulando cuantas actuaciones se han realizado con posterioridad a dicha notificación reponiendo las mismas a este momento procesal; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11767 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 15 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Ever Punta Umbría, S. A.», contra Resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 15 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Ever Punta Umbría, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Enríquez Ferrer, en nombre y representación de "Inmobiliaria Ever Punta Umbría, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11768 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.» (C-267), para operar en el ramo número 10, b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Voluntario.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo número 10 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Voluntario y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares y anexo a las condiciones particulares, así como bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11769 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.» (C-267), para operar en el ramo número 10 a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Obligatorio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo número 10 a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Obligatorio y aprobación de la proposición y certificado del seguro, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11770 *ORDEN de 12 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Caudal/Seguros» (C-548), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caudal/Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad riesgos, incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, número 9 a), de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, cláusula de domiciliación bancaria de recibos de los Seguros de Incendios de Cosechas, Pedrisco y Ganado, así como bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,